

VSC-PARP-059-2022
ESTADO No. PARP-059-2022
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **01 de julio de 2022**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO E CONCESIÓN	JD1-11301X	OLIVA DE JESUS SOLARTE RAMIREZ	29/06/2022	327	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, para el periodo comprendido desde el 03 de diciembre de 2020 hasta el 21 de febrero de 2021 y desde el 3 de diciembre de 2021 hasta el 02 de diciembre de 2023. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 210 del 17 de junio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero



					<p>FBM Anual de 2020 y 2021, con sus respectivos planos anexos. Lo anterior, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 210 del 17 de junio de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021; y I de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 210 del 17 de junio de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD mediante:</p> <p>Auto Parp No. 436 del 11 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-047-20 del 25 de noviembre de 2020, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; y FBM Anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2019; con sus correspondientes planos anexos. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 210 del 17 de junio de 2022.
--	--	--	--	--	--



					<p>2. OFICIAR a la Corporación Autónoma de Nariño-CORPONARIÑO, a fin de que proceda a evaluar y determinar si es necesaria la modificación de Licencia Ambiental expedida mediante Resolución No. 1164 del 16 de diciembre de 2019, toda vez que el Plan de Trabajos y Obras-PTO fue aprobado mediante Auto Parp No. 434 del 12 de octubre de 2021 y de conformidad con la recomendación establecida en el Concepto Técnico GET No. 193 del 24 de septiembre de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JD1-11301X, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 434 del 12 de octubre de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JD1-11301X, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 1164 del 16 de diciembre de 2019.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 210 del 17 de junio de 2022.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SI6-14211	MUNICIPIO EL CONTADERO	30/06/2022	328	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de la Autorización Temporal No. SI6-14211, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de forma INMEDIATA y PERMANENTE:</p> <ul style="list-style-type: none">- Restrinja la circulación del personal sobre las coordenadas N: 595776 E: 955629 Z: 2346 base del talud hasta tanto se realice el perfilamiento del mismo el cual presenta alto riesgo de caída de rocas. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-SI6-14211-22 del 21 de junio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>



					<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. SI6-14211, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Delimite el área de explotación de manera visible y física, dentro del polígono minero con señalización que permita controlar al beneficiario de la Autorización Temporal los linderos del polígono minero.- Repare el sistema de alarma de la Retroexcavadora XCMG Ref: XE215C <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-SI6-14211-22 del 21 de junio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA de la Autorización Temporal No. SI6-14211, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Perfilar talud ubicado dentro de la AT, en cumplimiento del método de explotación (Bancos descendentes), estabilizándolo desde la parte alta del mismo a fin de cumplir con el manejo técnico adecuado de taludes y terrazas. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-SI6-14211-22 del 21 de junio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA de la Autorización Temporal No. SI6-14211, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los NOVENTA (90) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice curso de auxiliar de salvamento minero de conformidad con la normatividad vigente aplicable Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-SI6-14211-22 del 21 de junio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SI6-14211, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales emanadas de la Autorización Temporal SI6-14211.- Afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)- Realizar las actividades de explotación minera ciñéndose al método de explotación Bancos Descendientes.- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. SI6-14211.- Mejorar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de conformidad con la normatividad vigente aplicable decreto 1072 del 2015. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-058-SI6-14211-22 del 21 de junio de 2022.</p> <p>2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SI6-14211, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina superposición parcial con predio rural, superposición TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.</p>
--	--	--	--	--



					<p>3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. SI6-14211, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 485 del 07 de mayo de 2018.</p> <p>4. RECORDAR beneficiario de la Autorización Temporal No. SI6-14211, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>5. REMITIR copia del presente acto administrativo a Corponariño y a la Alcaldía Municipal de El Contadero, para su información y fines pertinentes.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-058-SI6-14211-22 del 21 de junio de 2022.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504089	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO	30/06/2022	329	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 504089, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 realice la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 216 del 23 de junio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>



				<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 504089, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 216 del 23 de junio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504089, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2022, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 216 del 23 de junio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 504089 que deberá presentar el Plan de Trabajo de Explotación (PTE) teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p>
--	--	--	--	--



					<p>3. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504089, que no puede adelantar labores explotación en el área objeto de la autorización, entre tanto no cuente con el Plan de Trabajo de Explotación (PTE), debidamente aprobado por la autoridad minera, así como la licencia ambiental que ampare el proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 216 del 23 de junio de 2022.</p> <p>4. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504089, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los minerales aprobados para ser explotados y no utilizados en virtud de la ejecución de las obras de proyecto “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL RURAL DEL MUNICIPIO DE PASTO (CORREGIMIENTO DE CATAMBUCO - CORREGIMIENTO JAMONDINO)”, en marco del programa “Pasto con Infraestructura para el bienestar” Código BPIN: 2020520010091, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 216 del 23 de junio de 2022.</p> <p>5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504089, que de acuerdo con el Catastro Minero Colombiano que el área objeto de la autorización, cuenta con las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- ZONAS MICRO FOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ACTUALIZACIÓN 09/04/2018- INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA CAPA: MAPA DE TIERRAS- SUPERPOSICIÓN TOTAL CON CATASTRO PREDIAL, PREDIO RURAL <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8. del Concepto Técnico Par Pasto No. 216 del 23 de junio de 2022</p> <p>6. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 504089, NO cuenta con Plan de Trabajo de Explotación (PTE) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, el cual es requerido en el presente Auto.</p> <p>7. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 504089, NO cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente, la cual es requerida en el presente Auto.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 216 del 23 de junio de 2022.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 9 - de 9

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **01 de julio de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Alexander Arturo Orozco Cortes – Contratista PAR Pasto
Carlos Hernan Velasco Zamora – Contratista PAR Pasto